

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 26 (veintiséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 21:10 horas, presidida por el C. C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JUAN GAMBOA GARCIA, Síndico Municipal; LIDIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Primer Regidor; EDUARDO SOLIS NOGUEIRA, Segundo Regidor; ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Tercer Regidor; ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, Cuarto Regidor; CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO, Quinto Regidor; JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES, Séptimo Regidor; EZEQUIEL VALDEZ PAYÁN, Octavo Regidor; MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, Noveno Regidor; KAROL WOJTYLA MARTINEZ HERNANDEZ; Décimo Regidor; GABRIEL MENDOZA ÁVILA, Décimo Primer Regidor; SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, Décimo Segundo Regidor; ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ, Décimo Tercer Regidor; JOSÉ ANTONIO POSADA SÁNCHEZ, Décimo Cuarto Regidor; SERGIO SILVA LABRADOR, Décimo Quinto Regidor; MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, Décimo Sexto Regidor; MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ, Décimo Séptimo Regidor. Con la inasistencia injustificada del C. ALEJANDRO BARDÁN RUELAS, Sexto Regidor. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. En seguida el C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, Presidente Municipal; manifiesta que Tratándose ésta de una sesión extraordinaria, y con base a lo establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, solo se tratarán los asuntos motivo de la reunión; bajo el siguiente: **ORDEN DEL DÍA. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE EMITE SU VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE EMITE SU VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOREFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE EMITE SU VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, regidores integrantes de la

Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su análisis y dictamen, expediente número 3756/12, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, y 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, enviado por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que con fundamento en el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 51, 80 fracciones I, II, III y 92 fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes: ANTECEDENTES A la Comisión que dictamina se le dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto mediante la cual reforman y adicionan los Artículos 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, enviado por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, motivo por el cual, con fecha 26 de agosto del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, se llevó a efecto el análisis de la citada Minuta, aprobándose el presente Dictamen, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión, en su caso, y posterior resolución legal. CONSIDERANDOS PRIMERO.-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 130 que la misma puede ser reformada o adicionada, en todo o en parte, siempre y cuando no se ataquen los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Constituyente Permanente, término jurídico que se otorga a aquel que ya durante la vigencia de la Constitución, puede adicionar, reformar, derogar o abrogar su texto, y del cual, junto con la Legislatura Local, forman parte los Ayuntamientos de los 39 municipios que integran el Estado de Durango. SEGUNDO.-Al revisar el expediente que acompaña a la Minuta con Proyecto de Decreto que se analiza, esta Comisión que dictamina encontró que la LXV Legislatura está desarrollando el procedimiento señalado en el citado artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en atención a lo que señala en su fracción IV, que a la letra dice: "Aprobado el dictamen que contenga las modificaciones constitucionales de que se trate, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, la minuta con proyecto de decreto se remitirá a los Ayuntamientos para que éstos emitan su voto, que deberán notificar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido el expediente relativo;", es que ahora corresponde a este Ayuntamiento emitir el voto respectivo, mismo que como resultado de la revisión de la Minuta objeto de este Dictamen, se otorga aprobatorio. TERCERO.-Las reformas y adiciones materia de la Minuta que se analiza, se orientan a fortalecer las prerrogativas de los ciudadanos duranguenses para participar en las consultas populares para dirigir la acción del Estado, por lo que se adecua el Artículo 17, fracción séptima de la Constitución Política local, homogeneizándole con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo a los duranguenses su derecho a opinar respecto de los asuntos públicos, mediante su participación en la consulta popular prevista en la Constitución Federal. CUARTO.-El Artículo 25 de la Constitución también es objeto de reformas en la Minuta objeto de este Dictamen, igualándolo a su homólogo 41 de la Constitución Federal, en permitir a los ciudadanos a cargos de elección popular, sin la intervención de los partidos políticos, acotando su regulación a las leyes secundarias de la materia. QUINTO.- Con la presente reforma, contiene la reducción de los tiempos en los que, los partidos políticos sus precandidatos y candidatos acuden a los electores a promover su aceptación para

acceder a cargos de elección popular, determinando en tal sentido en la carta constitucional, que el máximo posible para realizar una campaña electoral formal tendrá como máximo 60 días en todos los casos, debiéndose repercutir y regular tal circunstancia en la Ley electoral aplicable. SEXTO.- Manifiesta la Minuta, que un tema de debate recurrente entre los actores políticos de la sociedad duranguense ha sido la integración del órgano máximo de dirección del Consejo Estatal Electoral. En respuesta a esto, a través del Proyecto de Decreto se reducirá el número de los consejeros a cuyo cargo corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales para que sea la legislación electoral la que determine el procedimiento para su designación; en ese mismo ámbito, se dota al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de un órgano de fiscalización, denominado Contraloría General, órgano previsto de la autonomía técnica y de gestión necesarias para que bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia realice sus funciones, al amparo de la regulación que el propio Instituto determine, destacándose que este Órgano tendrá la responsabilidad también de la organización de los procedimientos de consulta ciudadana conforme a la legislación aplicable. SÉPTIMO.-De las reformas que se contienen en la presente Minuta, destaca la adición de que es objeto el artículo 50 de la Constitución Local, respecto de otorgar facultad al Ejecutivo del Estado, para que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, pueda remitir al Congreso hasta dos iniciativas para trámite preferente o en su caso señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, las que deberán ser dictaminadas y votadas por el órgano legislativo en un plazo máximo de treinta días naturales, sin que este carácter de "preferente" limite de modo alguno las facultades del Congreso, de acuerdo a su naturaleza republicana de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo. OCTAVO.-El texto constitucional vigente, concede al Congreso del Estado, la facultad de citar a comparecer a los titulares de los Secretarías del Ejecutivo, al Fiscal General del Estado y los titulares de las entidades de la administración pública estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos; pero no así a los titulares de los organismos públicos a los que la Constitución reconoce autonomía. Partiendo del ejercicio de la facultad exclusiva de control y supervisión de la función pública y del principio de colaboración de poderes, los organismos autónomos deben permitir la supervisión del quehacer público rindiendo los informes que se consideren necesarios y colaborar en el procedimiento creador de las normas atinentes a su ramo, considerándose procedente la propuesta de reformas a la fracción XXXVII del Artículo 55 de la Constitución. NOVENO.-Ahora bien, el primer párrafo del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, señala que el Congreso sesionará ordinariamente del 1 de Septiembre al 15 de Diciembre y del 15 de Marzo al 15 de Junio de cada año. Esta determinación de periodos, según se desprende de la Minuta en análisis, puede parecer insuficiente para el desarrollo de las tareas propias de la Cámara ante la exigencia de mayor dedicación y tiempo para el estudio y discusión de los asuntos legislativos. Por ello, esta Comisión de Gobernación coincide en la reforma de este precepto, a efecto de considerar la ampliación de la duración de los periodos, impactando positivamente en la productividad y calidad legislativa, en la continuidad y eficiencia de los trabajos del Pleno de las comisiones, en modernizar y actualizar el marco jurídico estatal y en la rendición de cuentas a la sociedad por parte de los Diputados. DÉCIMO.- En el ámbito municipal, específicamente lo que compete al Municipio de Durango, la normatividad establece que

la competencia de realizar los estudios y dictámenes correspondientes a los Decretos que envíe la legislatura local. a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, tal y como se determina en la fracción III, del artículo 92, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, dictámenes que deberán ser puestos a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su resolución final. Por lo anterior y una vez analizadas las implicaciones que se derivarán de la aprobación del presente Dictamen, consideramos procedente las reformas y adiciones a los Artículos 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, y 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, con fundamento en las disposiciones reglamentarias aplicables, nos permitimos presentar a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, y en atención a lo que determina la fracción IV del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, resuelve: PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Durango, emite su voto aprobatorio respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. SEGUNDO.- Se autoriza al C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal, para que remita el presente Resolutivo a la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango para los efectos procedentes. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. Antes de emitir la votación correspondiente, el c. MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, Décimo Sexto Regidor, expone lo siguiente: “ Honorable Cabildo. Con su permiso. Los Regidores que integramos la fracción del Partido del Trabajo, manifestamos nuestro total rechazo a la Reforma en Materia electoral que han discutido y aprobado por los diputados del PRI en el Congreso del Estado, que mediante una sesión extraordinaria del Cabildo convocada al vapor se pretende legitimar. De ninguna forma seremos comparsa de una reforma que a todas luces significa un retroceso para la democracia. El Partido del Trabajo, jamás aprobará medidas que tengan el único objetivo de eliminar el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de votar libremente y que su sufragio sea respetado.. Esta reforma fue concebida de manera perversa por el PRI, para seguir valiéndose del control que ejerce en las instituciones electorales, para de esa forma, garantizar a través del fraude, la mentira, la compra de votos y otras artimañas, su permanencia en el poder. Nuestro voto es en contra de esa simulación de Reforma por lo siguiente: Se violan los principios de la Constitución. Se limitan los derechos político electorales de los ciudadanos. Se impide la aprobación de reglas que sancionen de manera adecuada la compra y coacción del voto. Se impulsa el sufragio en efectivo, en lugar del sufragio efectivo. Permite y tolera conductas que atentan contra el estado constitucional y democrático de derecho. Impide figuras de democracia participativa que le regresen el poder al pueblo. Con estas consideraciones, hacemos saber a la ciudadanía que nuestro actuar es responsable, pues no podemos avalar que el partido en el poder haga uso de su ilegal mayoría en el Congreso del estado, para obtener más ventajas indebidas. En el proceso electoral 2012 fue evidente la manipulación que se hizo de las leyes para obtener la sobrerepresentación que hoy ostentan en la legislatura. Exigimos que esta reforma se regrese a las comisiones correspondientes ya que la misma, además de permitir y tolerar el fraude electoral, invita con todas las facilidades e impunidad del mundo a cometerlo. Consideramos que un

aspecto tan trascendental en materia de democracia y respeto a los preceptos constitucionales, como lo es la reforma electoral, no puede, ni debe ser aprobada en sesiones al vapor, de forma apresurada e irracional. Entendemos que en esta votación, serán la maquinaria priísta y sus intereses los que se impongan, pues solo violando la Constitución e ignorando las decisiones del pueblo, garantizan su permanencia en el poder. Es cuanto". A continuación el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por mayoría, con los votos en contra de los CC. Regidores GABRIEL MENDOZA ÁVILA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ, SERGIO SILVA LABRADOR, MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, y MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ..

**Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE EMITE SU VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOREFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora LIDIA HERNANDEZ MARTINEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su análisis y dictamen, expediente número 3757/12, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, enviado por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que con fundamento en el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 51, 80 fracciones I, II, III y 92 fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes: ANTECEDENTES Al seno de la Comisión que dictamina, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto mediante la cual reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, enviado por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, motivo por el cual, con fecha 26 de agosto del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, se efectuó el análisis correspondiente de la citada Minuta, aprobándose el presente Dictamen, y sometiéndolo a la consideración del Honorable Pleno para su discusión, en su caso, y posterior resolución legal.

CONSIDERANDOS PRIMERO.-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 130 que la misma puede ser reformada o adicionada, en todo o en parte, siempre y cuando no se ataquen los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acto que solamente puede ser efectuado por el Constituyente Permanente, del cual, el Ayuntamiento del Municipio de Durango forma parte, y que recibe esta denominación jurídica, derivada de la posibilidad misma de adicionar, reformar, derogar o abrogar, el texto constitucional. SEGUNDO.-Del análisis de la Minuta, se desprende que la LXV Legislatura ha desarrollado adecuadamente el procedimiento que mandata el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dejando ahora a la consideración de los Ayuntamientos la aprobación de la Minuta, de conformidad con la fracción IV del citado precepto, que a la letra dice: "Aprobado el dictamen que contenga las modificaciones constitucionales de que se trate, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, la minuta con proyecto de decreto se

remitirá a los Ayuntamientos para que éstos emitan su voto, que deberán notificar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido el expediente relativo;”. TERCERO.-La reforma planteada en la Minuta que se dictamina, obedece a los cambios políticos, económicos y sociales, ante los cuales resulta necesario fortalecer la estructura del Poder Judicial de la Entidad, específicamente en lo que se refiere a la duración del periodo de su Presidente, con el fin de brindar continuidad y permanencia en los planes y programas de trabajo que garanticen un mejor desempeño por parte de quienes realizan su actividad en el Poder Judicial del Estado. CUARTO.- Esta reforma del primer párrafo del artículo 95 de la Constitución, obedece también a la asignación de que fue objeto el Poder Judicial, respecto de diferentes tareas que previamente tenía encomendadas el Poder Ejecutivo, como la defensoría pública, el sistema de justicia para adolescentes, y los métodos alternos para la solución de conflictos, entre otros. Por tanto, el lapso que actualmente establece este primer párrafo del artículo 95, que es de tres años para el ejercicio del Presidente del Poder Judicial, considerándose atinadamente insuficiente para cristalizar planes y proyectos institucionales de quien preside dicho Poder. QUINTO.-En virtud de que la fracción III, del artículo 92, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, otorga a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal la facultad de realizar los estudios y dictámenes correspondientes a los Decretos que envíe la legislatura local, se realiza el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo que contiene Voto Aprobatorio a la Minuta de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 95 de la Constitución Local, y se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para su resolución final. Por lo ya expuesto y con fundamento en las disposiciones reglamentarias aplicables, nos permitimos presentar a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, y en atención a lo que determina la fracción IV del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, resuelve:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Durango, emite su voto aprobatorio respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. SEGUNDO.- Se autoriza al C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal, para que remita el presente Resolutivo a la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango para los efectos procedentes. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.” A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por mayoría, con los votos en contra de los CC. Regidores GABRIEL MENDOZA ÁVILA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ, SERGIO SILVA LABRADOR, MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, y MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.. No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 21:30 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe -----

ADAN SORIA RAMIREZ  
Presidente Municipal

\_\_\_\_\_

JULIAN SALVADOR REYES  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

---

JUAN GAMBOA GARCÍA  
Síndico Municipal

---

LIDIA HERNANDEZ MARTINEZ  
Primer Regidor

---

EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA  
Segundo Regidor

---

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
Tercer Regidor

---

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
Cuarto Regidor

---

CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO  
Quinto Regidor

---

JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES  
Séptimo Regidor

---

EZEQUIEL VALDEZ PAYAN  
Octavo Regidor

---

MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
Noveno Regidor

---

KAROL WOJTYLA MARTINEZ HERNANDEZ  
Décimo Regidor

---

GABRIEL MENDOZA AVILA  
Décimo Primer Regidor

---

SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
Décimo Segundo Regidor

---

ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ  
Décimo Tercero Regidor

---

JOSÉ ANTONIO POSADA SÁNCHEZ  
Décimo Cuarto Regidor

---

SERGIO SILVA LABRADOR  
Décimo Quinto Regidor

---

MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR  
Décimo Sexto Regidor

---

MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ  
Décimo Séptimo Regidor

---